



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16995/2019

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

EXTRACTO: E/LEY N° 3208 -(05/12/19) CREANDO EL "BANCO PROVINCIAL DE TIERRAS" CUYA ADMINISTRACION ESTARA A CARGO DEL I.P.A.V.-

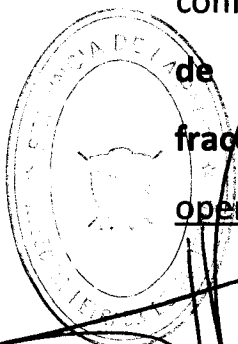
DICTAMEN ALG N° 498 / 19 .-

Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones han sido traídas, por ante este Órgano Asesor, a los fines de analizar desde el enfoque estrictamente jurídico, la norma sancionada bajo el N° 3208, por la que se crea el "Banco Provincial de Tierras", el cual se conformará con los bienes inmuebles que se destinen al mismo a fin de implementar los planes de viviendas creados o a crearse por el Estado Provincial que se lleven adelante por el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda (I.P.A.V.) (conf. art. 1°).

A su vez, determina que el mencionado "Banco" será administrado por el I.P.A.V., quien podrá disponer de los bienes inmuebles que lo integran y afectarlos a las distintas operatorias y planes de viviendas creados o a crearse que administre y ejecute, y que dicho organismo tendrá, entre otras funciones, la de efectuar un relevamiento catastral de los inmuebles y/o terrenos que formarán parte de aquel y mantenerlo actualizado, determinar el estado de ocupación de los mismos, tomando medidas para su custodia efectiva y, en el caso que corresponda, su recuperación por intermedio e identificar tierras aptas para el desarrollo de programas y planes de vivienda sociales u operatorias creadas o a crearse que lleve adelante (conf. arts. 2° y 3°).

En cuanto a los bienes inmuebles con los que se conformará el "Banco Provincial de Tierras", prescribe que éstos procederán de expropiaciones que lleve adelante el Estado Provincial, lotes y/o fracciones afectados o a afectarse a planes de viviendas sociales u operatorias que hayan quedado desafectadas o sin destino específico,





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16995/2019

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

EXTRACTO: E/LEY N° 3208 -(05/12/19) CREANDO EL "BANCO PROVINCIAL DE TIERRAS" CUYA ADMINISTRACION ESTARA A CARGO DEL I.P.A.V.-

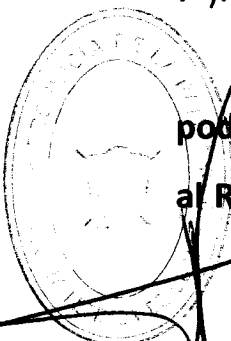
DICTAMEN ALG N° 498 / 19' .-

donaciones y/o legados sin cargo provenientes de organismos no gubernamentales, de personas físicas o jurídicas, **transferencia** de tierras provenientes del Estado Nacional, Provincial y/o las Municipalidades o Comisiones de Fomento, **compraventa, compensación, convenios directos** con propietarios y **cualquier otra forma de adquisición** (conf. art. 4°).

En lo que atañe al financiamiento, dispone, respecto de los bienes inmuebles que no sean incorporados a título gratuito, que los fondos para su adquisición podrán provenir de partidas del Presupuesto de Gastos y Recursos Provincial destinadas a tal fin y/o partidas provenientes del Gobierno Nacional, de recursos propios del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda (I.P.A.V.) o de fondos provenientes del recupero de cuotas de planes de viviendas sociales u operatorias similares (conf. art. 5°).

También, establece que los bienes afectados al "Banco Provincial de Tierras" podrán afectarse a espacios para actividades recreacionales, servicios de seguridad, salud, educación y/o todos los demás que correspondan a urbanización, y que el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda (I.P.A.V.) propondrá al Poder Ejecutivo todas las medidas conducentes a fin de asegurar la puesta en marcha de aquel (conf. arts. 6° y 7°).

Asimismo, contempla que el **Poder Ejecutivo podrá destinar inmuebles al "Banco Provincial de Tierras" y lo comunicará al Registro de la Propiedad** a fin de que tome razón de las transferencias de

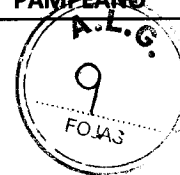




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16995/2019

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

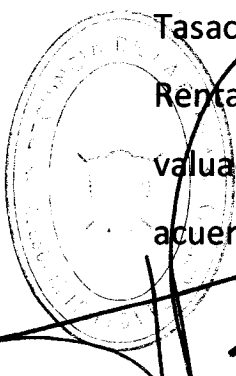
EXTRACTO: E/LEY N° 3208 -(05/12/19) CREANDO EL "BANCO PROVINCIAL DE TIERRAS" CUYA ADMINISTRACION ESTARA A CARGO DEL I.P.A.V.-

DICTAMEN ALG N° 498/19

dominio respectivas y que, a tales efectos, la ley sancionada será suficiente título (conf. art. 8°).

En tal sentido, prevé que **en cada caso el I.P.A.V. declarará la afectación al dominio público de los bienes inmuebles necesarios a esos fines, dará intervención al Tribunal de Tasaciones -de conformidad con los artículos 10 y concordantes y 14 y concordantes de la N.J.F. N° 908 o la norma que la reemplace- y entablará los juicios de expropiación correspondientes pudiendo celebrar arreglos extrajudiciales con los propietarios para la adquisición directa de esos bienes.** En las adquisiciones directas, el I.P.A.V. podrá convenir un precio o indemnización de conformidad con la Ley de Expropiaciones acrecida en un treinta (30) por ciento, la misma se perfeccionará con la oferta del titular del dominio o el convenio o promesa de donación, cesión o venta, la toma de posesión del bien adquirido, el pago del precio en su caso y la resolución administrativa del Directorio aprobatoria de la operación y se gestionará la inscripción directa de transferencia del dominio en el Registro de la Propiedad, previo cumplimiento de los requisitos pertinentes a esos fines (conf. art. 9°).

Por último, estatuye que cuando el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda sea condenado en juicio de expropiación a pagar un precio superior al de la valuación efectuada por el Tribunal de Tasaciones, remitirá los antecedentes respectivos a la Dirección General de Rentas, a fin de que, teniendo en cuenta la estimación judicial, reajuste la valuación del resto del inmueble, en todos los casos que procediera, de acuerdo a lo que establezca la ley de contribución territorial, y que el Poder





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16995/2019

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

EXTRACTO: E/LEY N° 3208 -(05/12/19) CREANDO EL "BANCO PROVINCIAL DE TIERRAS" CUYA ADMINISTRACION ESTARA A CARGO DEL I.P.A.V.-

DICTAMEN ALG N° 498 / 19 .-

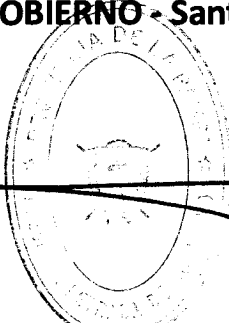
Ejecutivo reglamentará los aspectos no previstos en la Ley (conf. arts. 10 y 11).

Se trata de una ley impulsada por el Poder Ejecutivo Provincial que fue **aprobada por mayoría** por la Cámara de Diputados en sesión ordinaria del día 5 de diciembre del corriente año.

Ahora bien, considerada y examinada por este Órgano Consultivo la norma sancionada por el Poder Legislativo bajo el N° 3208, se deja constancia que **no existen observaciones** que formular desde el aspecto jurídico.

Por lo expuesto, y en el marco de las competencias atribuidas en el inciso a) del artículo 3º de la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno considera que la misma **se encuentra en condiciones legales de ser promulgada**.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 17 DIC 2019


Dr. ~~Alejandro~~ Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa